



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 26 de mayo de 1965 — Número 63

Página 517

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino municipal de los barrios de La Vía, San Pelayo y La Costanilla a la carretera de San Sebastián a La Coruña, pertenecientes al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, ejecutadas por el contratista don Angel Pérez Méndez, vecino de Laredo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Primera Jefatura de Construcción

ANUNCIO

Por la Empresa "Elosúa y Compañía, Sociedad Limitada, se ha solicitado la devolución de la fianza de las obras realizadas en la Sección 7.^a, Trozo 4.^o, Tramo 10 del ferrocarril Santander Mediterráneo, de la que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las entidades y particulares puedan acreditar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, término municipal de Astillero, en que radican las obras, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Angel Pérez Méndez 517

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Transportes Terrestres 517
Dirección Facultativa de Puerto de Santander 517

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 518

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 522
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 523
Ayuntamiento de Cillorigo ... 523

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 523

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Cabezón de la Sal 524

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 524

pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deuda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que este requisito es indispensable para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1903, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales, de 13 de marzo de 1903.

El Excelentísimo Ayuntamiento remitirá a esta 1.^a Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificado de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acom-

pañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 26 de marzo de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible). 241

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

"Rubber Hispania, S. A. E.", con domicilio social en Santander, calle de San Fernando, número 52, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una parcela de terreno de unos 5.500 metros cuadrados, perteneciente a la "Manzana XIII" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, para dedicarla a la industria del caucho.

La parcela solicitada linda: por el Norte, Este y Oeste, con calles de la Junta de Obras y Servicios del Puerto en dicha zona, y por el Sur con terrenos de la mencionada "Manzana XIII".

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta dependencia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 19 de mayo de 1965.—El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos 258,80 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confeitería de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre

el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación y venta de artículos de pastelería para el período del año 1965 y con la mención de S.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Cuotas		Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:			
Entregas de fabricantes	7.500.000	1,8 %	135.000 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial		0,60 %	45.000 233
Total			180.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

- Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería y Fabricación de Muebles de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación, venta y ejecuciones de obras para el período del año 1965 y con la mención de S.-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Entregas de fabricantes	17.800.000	1,5 %	267.000	186,1a
Entregas a minoristas	17.800.000	1,8 %	320.400	186,1a
Ejecuciones de obras	76.000.000	2 %	1.520.000	186,1c
	<u>111.600.000</u>		<u>2.107.400</u>	
2.º Arbitrio provincial		0,5 0,6 y 0,7 %	727.800	233
Total			<u>2.835.200</u>	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones ochocientos treinta y cinco mil pesetas (2.835.200 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Energía eléctrica consumida, personal empleado y madera empleada.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.010,60 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Paquetería y Mercería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de venta al por mayor de artículos de mercería y paquetería para el período del año 1965 y con la mención de S.-24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Entregas de mayoristas	47.000.000	0,30 %	141.000	186,1a
2.º—Arbitrio Provincial		0,10 %	47.000	233
Total			<u>188.000</u>	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento ochenta y ocho mil pesetas (188.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”
Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
942,80 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de venta al por mayor de curtidos para el período del año 1965 y con la mención de S.-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de mayoristas	6.000.000 0,30 %	18.000 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial	0,10 %	6.000 233
Total		24.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en veinticuatro mil pesetas (24.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y personal asalariado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las

operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Derivados del Cemento de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación y venta de derivados del cemento para el período del año 1965 y con la mención de S.-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables

Cuotas

Artículos de la Ley

1.º—Tráfico de empresas:

Entregas de fabricantes 42.550.000

1,5 %

637.500

186,1a

Entregas a usuarios 7.500.000

1,8 %

135.000

50.050.000

772.500

2.º—Arbitrio Provincial

0,5 y 0,6 %

257.500

233

Total 1.030.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón treinta mil pesetas (1.030.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Maquinaria instalada y personal empleado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º

de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se proce-

derá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 998,25 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización y mejora del camino vecinal del puente nuevo a la iglesia de Miera, por un precio tipo de seiscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de diez meses.

Garantías.—La garantía provisional será de trece mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (pa-

ra los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización y mejora del camino de Lomeña a la carretera de Burgos a Potes, por un precio tipo de seiscientos siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de doce mil ciento cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 486,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander.

Por el presente hago saber: Que el día 5 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de la motocicleta que se dirá, embargada al procesado José Luis Bezanilla Martínez, a las resultas del sumario seguido en este Juzgado con el número 329-64.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta marca "Montesa", usada, matrícula S-16.655, de potencia 1 HP., tasada pericialmente en la suma de seis mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 190,05 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la licitación de la subasta siguiente:

A las doce horas: 196 robles y 4 encinas, aforados en 137 metros cúbicos de madera y 137 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 38.360 pesetas. En el monte Cuesta del Río, número 99 del Catálogo, sitio de Só la Cabaña, perteneciente a la Junta Vecinal de Viñón.

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el tipo base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, del 31 de agosto de 1960.

La subasta se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

La presentación de plicas será en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles hasta las trece horas del último día hábil

anterior al señalado para la apertura de plicas.

Se deberá acompañar, juntamente con la plica, la declaración de no hallarse incurso en los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional. Dicha garantía será el veinticinco por ciento del precio base de licitación, y la definitiva la misma cantidad.

La presente es tercera subasta, por haber quedado desiertas las anteriores, rebajándose un veinte por ciento del tipo de tasación primitivo.

Caso de quedar desierta, se subastará nuevamente al día siguiente, después de transcurridos cinco, contados a partir del día siguiente de aquel en que la subasta hubiera quedado desierta, en las mismas condiciones. Los días se entienden por hábiles.

Cillorigo, 17 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 345,07 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 178 de 1965, sobre robo, y en él he acordado citar a los propietarios de la furgoneta que el día veinte de abril último, sobre las dos de la madrugada, estaba aparcada en la calle San Luis, de esta ciudad, y de unas botas altas de goma que había en el interior de la misma, que fueron sustraídas por Francisco Fernández Marino, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, ofreciéndoles por medio del presente las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Antonio Alvarez. 226

Don Manuel Rico Lara, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por el procedimiento de urgencia al número 149 de 1965, por hurto de una bicicleta, de carrera, el día 23 de marzo pasado, en las proximidades de un cine en esta ciudad, color

azul claro, con inscripción en el manillar y en las manillas de los frenos Akront y Super Olympic, respectivamente, con dos catalinas y dos cambios de marcha; una dinamo marca Rinder y una manta color gris oscuro, con rayas blancas, en buen uso; estos últimos objetos ocupados junto con la bicicleta y por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario o propietarios de la bicicleta y demás efectos, a quienes por este medio se les cita de comparecencia a fin de prestar declaración sobre los hechos, acreditar la preexistencia de lo sustraído y su entrega a los mismos en calidad de depósito, debiendo comparecer en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario (ilegible). 230

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo en curso, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Santander y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.000.000 de pesetas, crédito destinado a la financiación del presupuesto extraordinario de "Turismo", para obras en el Camping Municipal de Bellavista.

El oportuno expediente se haya expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 284-c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: Importe del préstamo, 2.000.000 de pesetas; tipo de interés, 4 por 100 anual; comisión, 1,25 por 100 anual; plazo de amortización, 30 años; importe de la anualidad, 133.833,87 pesetas; para el depósito de los recursos afectados en garantía de esta operación se aplicarán las normas contenidas en el convenio de Tesorería suscrito con el Banco de Crédito Local de España y formali-

zado por escritura pública el 9 de junio de 1951.

Santander, 21 de mayo de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo en curso, se acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, a tenor del artículo 592 de la Ley de Régimen Local, la oportuna autorización para seguir percibiendo los recursos especiales del capítulo VIII, título I, libro IV de la Ley de Régimen Local (10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Urbana e Industrial y de Comercio, recargo equivalente sobre las cuotas de la tributación de Utilidades, 5 por 100 sobre arbitrios municipales), y para extender su afectación a la amortización del empréstito de 2.000.000 de pesetas recientemente concertado con el Banco de Crédito Local de España, para la financiación del presupuesto extraordinario de "Turismo", destinado a obras en el Camping Municipal de Bellavista; recursos éstos establecidos y autorizados con anterioridad para amortización de otras operaciones de crédito aún no liquidadas totalmente. El oportuno expediente se haya expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 591 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 21 de mayo de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo en curso, se acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, a tenor del artículo 592 de la Ley de Régimen Local, la oportuna autorización para aplicar y extender su afectación a la amortización del empréstito de 14.000.000 de pesetas concertado con el Banco de Crédito Local de España para la financiación del presupuesto extraordinario "Complementario" al del Palacio Consistorial, los recursos especiales del capítulo VIII, título I, libro IV de la Ley de Régimen Local (10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Urbana e Industrial y de Comercio, recargo equivalente sobre las cuotas de la contribución de Utilidades, 5 por 100 sobre arbitrios municipales), recursos establecidos y

autorizados con anterioridad para amortización de otras operaciones de crédito aún no liquidadas totalmente. El oportuno expediente se haya expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 591 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 21 de mayo de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo en curso, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Santander y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 14.000.000 de pesetas, crédito destinado a la financiación del presupuesto extraordinario "Complementario" al del Palacio Consistorial.

El oportuno expediente se haya expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: Importe del préstamo, 14.000.000 de pesetas; tipo de interés, 4 por 100 anual; comisión, 1,25 por 100 anual; plazo de amortización 30 años; importe de la anualidad, 936.837,07 pesetas; para el depósito de los recursos afectados en garantía de esta operación, se aplicarán las normas contenidas en el convenio de Tesorería suscrito con el Banco de Crédito Local de España y formalizado por escritura pública el 9 de junio de 1951.

Santander, 2 de mayo de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo en curso, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Santander y la Caja de Ahorros de Santander, por un importe de 7.075.000 pesetas, crédito destinado a la financiación del presupuesto extraordinario de "Enseñanza", para las obras de la Escuela de Ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos de Santander.

El oportuno expediente se halla expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: Importe del préstamo, 7.075.000 pesetas; tipo de interés, 4 por 100 anual, comisión, 1,25 por 100 anual; plazo amortización, 10 años; importe de la anualidad, 927.401,75 pesetas; el período de amortización se iniciará el 1.º de enero de 1966.

Santander, 21 de mayo de 1965.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Practicada la rectificación del padrón de vecindad correspondiente al año 1964, queda expuesta al público por el plazo reglamentario.

Cabezón de la Sal, 8 de mayo de 1965.—El alcalde, J. Manuel López.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros L. O. número 97.546, de Central; L. O. número 1.920, de Castro Urdiales, y L. O. 2.402, de Cabezón de la Sal, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 43,15 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00